



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E:**

Quien suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Encabezado o título de la propuesta**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

## II. Antecedentes y planteamiento del problema

En los últimos años, el Estado mexicano ha atravesado un proceso constante de transformación institucional derivado de diversas reformas constitucionales y legales que han modificado la estructura, funcionamiento y distribución de competencias entre órganos federales y locales, particularmente en materias relacionadas con transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, fiscalización, responsabilidades administrativas, combate a la corrupción, rendición de cuentas y control administrativo. Estas transformaciones han generado nuevos esquemas de coordinación entre autoridades y han obligado a las entidades federativas a revisar permanentemente sus marcos normativos para garantizar su congruencia con el sistema constitucional y legal vigente.

En ese contexto, la Ciudad de México enfrenta la necesidad de adecuar su legislación orgánica y administrativa a las nuevas disposiciones constitucionales y legales de carácter general, procurando que dicho proceso de armonización preserve en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, máxima publicidad, imparcialidad, rendición de cuentas y tutela efectiva de los derechos fundamentales. Lo anterior resulta especialmente relevante tratándose de materias estrechamente vinculadas con el control democrático del poder público, el combate a la corrupción y la vigilancia ciudadana sobre el ejercicio de las funciones gubernamentales.

Como antecedente, destaca la iniciativa de reforma constitucional presentada el 5 de febrero de 2024 por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, mediante la cual se propuso una reorganización institucional del Estado mexicano y una redistribución de funciones previamente conferidas a diversos órganos constitucionales autónomos. Independientemente de las posturas políticas generadas en torno a dicha propuesta, lo cierto es que abrió un proceso de discusión legislativa y constitucional orientado a redefinir competencias administrativas, mecanismos de control gubernamental y esquemas de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

Derivado de ello, las entidades federativas se encuentran obligadas a revisar sus marcos jurídicos para asegurar que cualquier adecuación institucional se realice bajo parámetros estrictamente constitucionales y convencionales, evitando



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

retrocesos en la protección de derechos fundamentales y preservando los contrapesos democráticos indispensables en un Estado constitucional de derecho. En particular, las funciones relacionadas con transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, fiscalización, supervisión administrativa y rendición de cuentas requieren condiciones suficientes de imparcialidad, especialización técnica, autonomía funcional y claridad competencial.

De manera paralela, el Congreso de la Unión ha expedido y reformado diversas Leyes Generales en materia de transparencia y protección de datos personales, redefiniendo ámbitos de competencia, obligaciones institucionales y mecanismos de coordinación entre Federación, entidades federativas y municipios. Tales reformas imponen a la Ciudad de México la necesidad de actualizar su legislación local para dotar de continuidad institucional, congruencia normativa y seguridad jurídica al ejercicio de dichas funciones, evitando vacíos normativos, superposición de atribuciones o esquemas administrativos ambiguos que puedan afectar el ejercicio efectivo de derechos por parte de las personas.

No obstante, el proceso de reorganización institucional impulsado a nivel nacional también ha abierto un debate legítimo respecto de los riesgos que puede implicar una eventual concentración de facultades en dependencias subordinadas jerárquicamente al Poder Ejecutivo, particularmente en materias vinculadas con transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, verificación administrativa, sustanciación de procedimientos y facultades sancionadoras. La concentración excesiva de atribuciones relacionadas con control, vigilancia, supervisión y resolución de procedimientos puede generar tensiones constitucionales y afectar los equilibrios institucionales necesarios para garantizar un control efectivo sobre el ejercicio del poder público.

A ello se suma que el modelo administrativo vigente todavía presenta problemas relevantes de dispersión competencial, duplicidad de funciones y fragmentación institucional entre autoridades encargadas de tareas de control interno, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas. En muchos casos, la superposición de facultades y la falta de mecanismos claros de coordinación dificultan la identificación de responsabilidades, generan cargas administrativas innecesarias y reducen la eficacia de los sistemas de supervisión y vigilancia gubernamental.



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

Ahora bien, como antecedente inmediato del proceso de armonización normativa en la Ciudad de México, destaca la reforma constitucional aprobada por el Congreso local el 15 de diciembre de 2025, mediante la cual se determinó la extinción del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México tras diecinueve años de funcionamiento. Dicha reforma implicó modificaciones a diversos artículos de la Constitución Política de la Ciudad de México y requiere ajustes de armonización a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública local, transfiriendo las funciones relacionadas con acceso a la información pública y protección de datos personales a la Secretaría de la Contraloría General. Asimismo, se aprobaron cambios al diseño institucional del Sistema Anticorrupción local y a los mecanismos de coordinación administrativa vinculados con transparencia y rendición de cuentas.

La referida reforma se enmarcó en una política de reorganización institucional orientada a la simplificación administrativa y racionalización de estructuras públicas, bajo el argumento de eliminar duplicidades funcionales y reducir costos operativos. Sin embargo, la transición hacia el nuevo modelo institucional generó un amplio debate jurídico e institucional respecto de las implicaciones que puede tener la concentración de atribuciones relacionadas con transparencia, fiscalización, control interno, investigación administrativa y protección de datos personales en una dependencia adscrita jerárquicamente al Poder Ejecutivo. Particularmente, diversos sectores han advertido sobre los riesgos que puede representar para la independencia técnica, imparcialidad y autonomía funcional el hecho de que las funciones anteriormente ejercidas por un organismo constitucional autónomo sean asumidas ahora por un órgano desconcentrado dependiente de la propia administración pública sujeta a vigilancia.

En ese contexto, el régimen transitorio aprobado por el Congreso de la Ciudad de México estableció un plazo de ciento ochenta días para la emisión de las adecuaciones legales secundarias necesarias, garantizando durante dicho periodo la continuidad de los servicios relacionados con el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales. Lo anterior coloca al Poder Legislativo local frente a la responsabilidad de construir un marco jurídico que permita cumplir con los mandatos constitucionales y legales vigentes, asegurando simultáneamente la continuidad institucional, la certeza jurídica y la protección reforzada de los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas,



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

vigilancia ciudadana y combate a la corrupción. Bajo esa lógica, cualquier adecuación normativa debe incorporar salvaguardas suficientes que eviten concentraciones excesivas de facultades, conflictos de interés o posibles regresiones en el ejercicio efectivo de derechos fundamentales vinculados con el control democrático del poder público.

Por otra parte, existen importantes áreas de oportunidad en materia de prevención de actos de corrupción, transparencia proactiva, control preventivo y participación ciudadana. Históricamente, diversos mecanismos institucionales se han concentrado de manera preponderante en esquemas reactivos o sancionadores, dejando en segundo plano herramientas orientadas a la detección temprana de irregularidades, mejora continua de la gestión pública y fortalecimiento de mecanismos de vigilancia social sobre la actuación de las autoridades. En consecuencia, resulta necesario avanzar hacia modelos administrativos que fortalezcan tanto la supervisión institucional como los mecanismos preventivos de control y rendición de cuentas.

Las transformaciones recientes también han colocado en el centro de la discusión pública la necesidad de revisar la eficiencia y funcionalidad de las estructuras administrativas del Estado, especialmente frente a problemas históricos relacionados con fragmentación institucional, dispersión competencial, duplicidad de funciones y falta de coordinación entre autoridades encargadas de tareas de vigilancia, fiscalización, transparencia y control gubernamental. Bajo esa lógica, resulta válido que el Poder Legislativo explore mecanismos de racionalización administrativa y fortalecimiento institucional que permitan mejorar la coordinación gubernamental, optimizar recursos públicos y consolidar mecanismos preventivos de vigilancia y control.

Sin embargo, cualquier proceso de reorganización institucional debe realizarse con estricto apego al orden constitucional y bajo una lógica de fortalecimiento democrático, evitando esquemas que debiliten la imparcialidad, independencia técnica y eficacia de los mecanismos de transparencia, acceso a la información pública y combate a la corrupción. La armonización normativa no puede traducirse en una disminución de derechos ni en una regresión institucional respecto de los estándares alcanzados en las últimas décadas en materia de rendición de cuentas, vigilancia ciudadana y control del poder público.



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

De igual forma, la actual complejidad administrativa no necesariamente se traduce en mayores niveles de eficacia institucional ni en mejores resultados para las personas. La existencia de procedimientos fragmentados, mecanismos de supervisión dispersos y competencias ambiguas puede dificultar el acceso efectivo a derechos, generar incertidumbre jurídica y limitar la capacidad de respuesta de las instituciones frente a posibles irregularidades administrativas o actos de corrupción. Por ello, cualquier rediseño institucional debe construirse bajo principios de legalidad, máxima publicidad, imparcialidad, profesionalismo, objetividad y protección reforzada de los derechos humanos.

En ese sentido, el acceso a la información pública, la protección de datos personales, la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas constituyen herramientas indispensables para fortalecer el control democrático, inhibir actos de corrupción, garantizar la vigilancia ciudadana sobre el ejercicio de los recursos públicos y consolidar una administración pública abierta, profesional y sujeta al escrutinio social. La protección de estos derechos no sólo constituye una obligación constitucional y convencional para el Estado mexicano, sino también una condición indispensable para preservar la confianza ciudadana en las instituciones públicas y fortalecer los mecanismos democráticos de supervisión del poder.

Por ello, toda reforma orgánica en esta materia debe orientarse no solamente al cumplimiento formal de mandatos constitucionales y legales, sino también a garantizar las mayores condiciones posibles para el ejercicio libre, efectivo y progresivo de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, bajo estándares de máxima publicidad, transparencia proactiva, rendición de cuentas y control institucional efectivo. Asimismo, debe procurar el fortalecimiento de mecanismos preventivos de supervisión administrativa, vigilancia ciudadana y combate a la corrupción, evitando vacíos normativos, duplicidades competenciales o esquemas que puedan comprometer la independencia técnica y la eficacia de los sistemas de control y rendición de cuentas.

En consecuencia, resulta necesario construir un modelo institucional que permita fortalecer la coordinación entre autoridades, clarificar atribuciones, mejorar los mecanismos preventivos de supervisión administrativa y consolidar esquemas de rendición de cuentas más eficaces, accesibles y transparentes para la ciudadanía, asegurando que cualquier proceso de reorganización administrativa tenga como eje



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

central la defensa del interés público, el fortalecimiento del control democrático y la protección efectiva de los derechos fundamentales.

### III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

### IV. Argumentación de la Propuesta

El **objetivo de la presente iniciativa** es garantizar que el proceso de armonización institucional derivado de las recientes reformas constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, rendición de cuentas y combate a la corrupción se realice bajo parámetros de legalidad, certeza jurídica, máxima publicidad, imparcialidad y protección reforzada de derechos humanos, fortaleciendo al mismo tiempo los mecanismos preventivos de control administrativo, vigilancia ciudadana y tutela efectiva del derecho a la buena administración en la Ciudad de México.

La propuesta resulta oportuna ante el actual proceso de reconfiguración institucional que atraviesa el Estado mexicano, particularmente en relación con la redistribución de competencias administrativas y la armonización de los marcos normativos locales con las reformas constitucionales y legales expedidas recientemente por el Congreso de la Unión. En ese contexto, corresponde al Congreso de la Ciudad de México adecuar el marco jurídico local para evitar vacíos normativos, duplicidad de funciones o incertidumbre con relación a las competencias de distintas autoridades e instancias que puedan afectar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En este sentido, la **reforma al artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, además de ser una requisito legal y constitucional, constituye una oportunidad para fortalecer el enfoque preventivo del control gubernamental, incorporando mecanismos orientados a la sanción de irregularidades administrativas, y principalmente también a la detección



**CLAUDIA**  
**MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

oportuna de riesgos en la materia. Además, plantea una mejora continua de la gestión pública y fortalecimiento de la rendición de cuentas. Dicho enfoque encuentra sustento en los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, legalidad y honradez previstos en los artículos **6°, 109 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como en los principios rectores del Sistema Nacional Anticorrupción.

Las adiciones relativas a mecanismos preventivos en materia de responsabilidades administrativas y derecho a la buena administración permiten fortalecer esquemas de supervisión institucional y control interno desde una perspectiva correctiva y preventiva, favoreciendo una administración pública más eficiente, accesible y orientada a resultados. Lo anterior es compatible con el reconocimiento del derecho a la buena administración previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México, particularmente en lo relativo a la obligación de las autoridades de actuar bajo principios de objetividad, profesionalismo, transparencia y servicio efectivo a las personas.

Asimismo, las disposiciones relacionadas con la recepción de denuncias, atención de quejas y orientación administrativa fortalecen los canales institucionales de contacto entre ciudadanía y gobierno, facilitando mecanismos de atención temprana frente a posibles irregularidades administrativas o deficiencias en la prestación de servicios públicos. Estas medidas permiten fortalecer la vigilancia ciudadana y ampliar las capacidades institucionales de prevención de actos de corrupción, en concordancia con los principios de participación ciudadana y acceso efectivo a mecanismos de tutela administrativa reconocidos tanto en la Constitución Federal como en instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y combate a la corrupción.

La incorporación de mecanismos de conciliación administrativa y atención temprana de inconformidades representa una herramienta relevante para mejorar la calidad de los servicios públicos y fortalecer esquemas de solución institucional de conflictos, privilegiando medidas correctivas y de mejora continua sin menoscabo de las facultades de investigación, fiscalización y sanción del Estado. Lo anterior contribuye a construir modelos administrativos más accesibles, eficientes y cercanos a las personas usuarias de los servicios públicos.



**CLAUDIA**  
**MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

En materia de participación ciudadana y control preventivo de la gestión pública, la iniciativa reconoce la importancia de fortalecer mecanismos de seguimiento social, vigilancia ciudadana y supervisión institucional sobre el ejercicio de la función pública. La participación ciudadana constituye un componente esencial de los sistemas democráticos contemporáneos y un instrumento indispensable para fortalecer la transparencia gubernamental, inhibir conductas irregulares y consolidar mecanismos efectivos de rendición de cuentas.

De igual forma, las disposiciones vinculadas con transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales adquieren especial relevancia frente a las recientes modificaciones al modelo institucional nacional en dichas materias. La iniciativa busca garantizar que cualquier adecuación administrativa preserve los principios de máxima publicidad, protección de datos personales, transparencia proactiva y acceso efectivo a la información pública, evitando retrocesos en la tutela de derechos fundamentales reconocidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Las facultades relacionadas con verificación administrativa, supervisión del cumplimiento de obligaciones de transparencia y fortalecimiento de mecanismos de rendición de cuentas resultan particularmente relevantes para garantizar que los sujetos obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México mantengan estándares adecuados de publicidad institucional, acceso a la información y protección de datos personales. Ello contribuye a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas y a consolidar esquemas efectivos de control democrático sobre el ejercicio del poder público.

Asimismo, la promoción de políticas de transparencia proactiva, datos abiertos, gobierno digital y accesibilidad de la información pública responde a la necesidad de consolidar modelos de administración pública más modernos, eficientes e incluyentes, facilitando el acceso de las personas a información pública útil, comprensible y accesible. La transparencia proactiva constituye actualmente uno de los principales instrumentos para fortalecer la participación ciudadana, prevenir actos de corrupción y mejorar la calidad de la gestión pública.



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

Por otra parte, las medidas orientadas a fortalecer la capacitación y profesionalización de las personas servidoras públicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales permiten consolidar capacidades institucionales necesarias para garantizar una adecuada implementación de las obligaciones legales en dichas materias. La profesionalización administrativa constituye un elemento indispensable para fortalecer la legalidad, eficacia y calidad en el servicio público.

La iniciativa también fortalece mecanismos preventivos de supervisión administrativa mediante visitas de verificación y acciones orientadas a detectar oportunamente posibles irregularidades en la prestación de servicios públicos y en el cumplimiento de obligaciones administrativas. Estas herramientas permiten reforzar esquemas de control interno y prevención de actos de corrupción desde una lógica de vigilancia institucional y mejora continua de la gestión pública.

En suma, la presente iniciativa fortalece los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, vigilancia ciudadana y combate a la corrupción; garantiza mayores condiciones de protección para el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales; impulsa mecanismos preventivos de supervisión y control administrativo; y contribuye a consolidar una administración pública más eficiente, abierta, accesible y sujeta al escrutinio democrático, asegurando que cualquier proceso de reorganización institucional en la Ciudad de México se realice bajo parámetros de legalidad, máxima publicidad, protección de derechos humanos y fortalecimiento del interés público.

## **V. Impacto Presupuestal**

La presente iniciativa no implica, por sí sola, la autorización inmediata de ampliaciones presupuestales adicionales, toda vez que su implementación deberá realizarse de manera gradual, ordenada y progresiva durante el periodo de transición institucional previsto en el régimen transitorio correspondiente, mediante mecanismos de coordinación administrativa, operativa y presupuestal entre la Secretaría de la Contraloría General y el Instituto de Transparencia, Acceso a la



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, las adecuaciones institucionales, operativas y administrativas derivadas de la presente reforma deberán realizarse prioritariamente mediante el aprovechamiento de la infraestructura, recursos materiales, capacidades técnicas, plataformas tecnológicas, archivos, sistemas de información y recursos humanos existentes, conforme a los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia y disciplina presupuestaria previstos en la normatividad aplicable.

De igual forma, cualquier ajuste presupuestal, transferencia de recursos o reasignación administrativa que resulte necesaria para la implementación del nuevo modelo institucional deberá sujetarse a las suficiencias presupuestarias autorizadas, a los movimientos compensados que determinen las autoridades competentes y a las disposiciones aplicables en materia de disciplina financiera, sin afectar la operación sustantiva de los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y protección de datos personales en la Ciudad de México.

## **VI. Fundamentación**

Formalmente, la presente iniciativa con proyecto de decreto se somete a consideración de esta Soberanía con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 29, apartado A, numeral 1, y apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México. De igual forma, se sustenta en los artículos 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y en los artículos 2, fracción XXI; 5, fracción I; y 95, fracción II, de su Reglamento, disposiciones que reconocen expresamente la facultad de las y los diputados para presentar iniciativas de ley y decretos en materias de competencia local.

La presente iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional federal, local, legal y convencional vigente en materia de derechos humanos, transparencia,



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

acceso a la información pública, protección de datos personales, rendición de cuentas, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción, así como en las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En primer término, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece las bases fundamentales que obligan a todas las autoridades a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos y a conducir su actuación bajo principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas y protección del interés público.

El artículo 1° constitucional dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, estableciendo además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Bajo esa lógica, cualquier adecuación institucional o reorganización administrativa debe realizarse bajo un enfoque de protección reforzada de derechos humanos y evitando medidas regresivas que limiten el acceso efectivo a mecanismos de transparencia, vigilancia y control democrático.

Por su parte, el artículo 6° constitucional reconoce el derecho humano de acceso a la información pública y establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, es pública y sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. Asimismo, dicho precepto dispone que, en la interpretación del derecho de acceso a la información, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, constituyendo uno de los principales parámetros de control constitucional aplicables a la presente reforma.

De igual manera, el artículo 8° constitucional consagra el derecho de petición y obliga a las personas servidoras públicas a respetar y dar respuesta a las solicitudes formuladas por las personas de manera pacífica y respetuosa, lo cual guarda



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

estrecha relación con los mecanismos administrativos de atención, orientación, recepción de quejas y participación ciudadana previstos en la iniciativa.

Los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal constituyen también fundamento esencial de la propuesta, ya que el artículo 14 establece las garantías de legalidad y debido proceso, señalando que ninguna persona puede ser privada de sus derechos sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos y conforme a las formalidades esenciales del procedimiento. Por su parte, el artículo 16 reconoce expresamente el derecho a la protección de datos personales, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los mismos, además de exigir que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado. En consecuencia, cualquier facultad administrativa vinculada con verificación, supervisión, control o tratamiento de información pública y datos personales debe ejercerse bajo parámetros estrictos de legalidad, seguridad jurídica y respeto a los derechos fundamentales.

Asimismo, el artículo 109 constitucional establece el régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y las bases del Sistema Nacional Anticorrupción, disponiendo que el servicio público debe conducirse bajo principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. De manera complementaria, el artículo 134 señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Tales principios justifican constitucionalmente el fortalecimiento de mecanismos preventivos de control administrativo, supervisión institucional y rendición de cuentas previstos en la presente iniciativa.

En el ámbito local, la **Constitución Política de la Ciudad de México** desarrolla y refuerza los principios constitucionales relacionados con transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, rendición de cuentas y derecho a la buena administración. Particularmente, el artículo 7, Apartado E, numeral 5, establece que la defensa y garantía del derecho de acceso a la información pública, privacidad y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría General, a través del órgano desconcentrado que para tal efecto prevea la ley, así como de las autoridades



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

garantes que correspondan. En consecuencia, la presente iniciativa tiene por objeto realizar las adecuaciones orgánicas y administrativas necesarias para dotar de operatividad, claridad competencial y certeza jurídica al nuevo esquema constitucional aprobado por el Constituyente local, estableciendo mecanismos de coordinación institucional, supervisión administrativa y protección efectiva de derechos fundamentales.

De igual forma, el artículo 60 de la Constitución local reconoce el derecho a la buena administración y dispone que éste deberá garantizarse mediante un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente, orientado a procurar el interés público y combatir la corrupción. Bajo esa lógica, las reformas propuestas fortalecen herramientas preventivas de vigilancia administrativa, control institucional, transparencia y participación ciudadana, orientadas a mejorar la gestión pública y consolidar mecanismos efectivos de rendición de cuentas bajo principios de legalidad, objetividad, máxima publicidad y seguridad jurídica.

La presente iniciativa también encuentra fundamento en las modificaciones constitucionales aprobadas por el Congreso de la Ciudad de México mediante las cuales se derogó el inciso d), Apartado A, del artículo 46 de la Constitución Política de la Ciudad de México, disposición que reconocía al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como organismo constitucional autónomo. Asimismo, se derogó íntegramente el artículo 49 constitucional, precepto que regulaba su integración, funcionamiento y atribuciones como órgano garante especializado en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Derivado de dicho rediseño constitucional, también fue reformado el artículo 63, numeral 2, de la Constitución local para modificar la integración del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, ajustando la representación institucional en materia de transparencia y rendición de cuentas. En ese sentido, la iniciativa busca establecer un marco normativo secundario que permita implementar el nuevo modelo constitucional de manera ordenada, funcional y jurídicamente cierta, evitando vacíos normativos, ambigüedades competenciales o concentraciones excesivas de facultades administrativas, y procurando preservar



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

mecanismos eficaces de vigilancia institucional, combate a la corrupción, rendición de cuentas y tutela efectiva de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En el ámbito legal, la presente propuesta encuentra sustento en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, cuyo artículo 1 establece que su objeto consiste en garantizar el derecho humano de acceso a la información pública y promover la transparencia y rendición de cuentas de los sujetos obligados. Asimismo, el artículo 8 dispone que las autoridades garantes deberán regirse por los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que orientan el contenido y alcance de la presente reforma.

De igual forma, la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** establece en su artículo 2 las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona a la protección de sus datos personales, así como la distribución de competencias entre autoridades responsables y garantes en la materia. En consecuencia, las disposiciones contenidas en la iniciativa buscan asegurar que cualquier reorganización administrativa preserve plenamente los estándares de tutela y protección previstos en dicha legislación general.

La propuesta también encuentra fundamento en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, especialmente en el artículo 6 que señala la obligación de los entes públicos de crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado bajo principios de buena administración pública. Por otra parte, el artículo 7 impone a las personas servidoras públicas deberes de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y austeridad en el desempeño de sus funciones. Tales disposiciones justifican la incorporación de mecanismos preventivos, esquemas de supervisión administrativa y herramientas de mejora continua de la gestión pública previstos en la iniciativa.

Desde la perspectiva convencional, la propuesta se sustenta igualmente en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de transparencia, integridad pública y combate a la corrupción. Particularmente, la **Convención Interamericana contra la Corrupción** establece en su artículo II,



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

relativo a sus propósitos, la obligación de promover y fortalecer mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. Asimismo, el artículo III del mismo instrumento prevé la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas preventivas orientadas a fortalecer normas de conducta en el servicio público, garantizar la publicidad de la gestión gubernamental y asegurar sistemas adecuados de control institucional y rendición de cuentas.

En consecuencia, la presente iniciativa busca armonizar el marco orgánico de la Administración Pública de la Ciudad de México con las recientes transformaciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y combate a la corrupción, procurando al mismo tiempo fortalecer mecanismos de control administrativo, vigilancia institucional y rendición de cuentas bajo principios de legalidad, máxima publicidad, seguridad jurídica y protección reforzada de derechos humanos. Todo ello, bajo una lógica de coordinación institucional, racionalización administrativa y simplificación orgánica compatible con los mandatos constitucionales y convencionales vigentes.

**VII. Denominación del proyecto**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**VIII. Ordenamiento a Modificar**

<b>LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>Artículo 28.</b> A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el	<b>Artículo 28.</b> A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; ~~así como~~ prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

I. a XLVI. Sin modificación.

XLVII. Implementar, administrar y operar los sistemas de información que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y suministrar la información para la Plataforma Digital de la Ciudad de México y la Plataforma Nacional en los términos de las disposiciones aplicables; ~~y~~

XLVIII. Sin correlativo.

XLIX. Sin correlativo.

despacho de las materias relativas al control interno, auditoría **y** evaluación gubernamental; prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas; **así como garantizar**, en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las **alcaldías, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes generales y locales aplicables y bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, máxima publicidad y protección de datos personales.**

I. a XLVI. Sin modificación.

XLVII. Implementar, administrar y operar los sistemas de información que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y suministrar la información para la Plataforma Digital de la Ciudad de México y la Plataforma Nacional en los términos de las disposiciones aplicables;

**XLVIII. Implementar mecanismos preventivos en materia de responsabilidades administrativas y de mejora de la gestión pública, orientados a fortalecer el derecho a la buena administración, mediante criterios objetivos, indicadores verificables y acciones institucionales de prevención y mejora continua en la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías;**

**XLIX. Recibir, directamente o a través de los órganos internos de control, denuncias y quejas relacionadas con posibles faltas administrativas o deficiencias en la prestación de**



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

<p>L. Sin Correlativo.</p> <p>LI. Sin correlativo.</p> <p>LII. Sin correlativo.</p>	<p>servicios públicos y, en su caso, emitir recomendaciones administrativas no vinculantes, requerir información a las autoridades competentes y canalizar los asuntos conforme a la normatividad aplicable, garantizando en todo momento el debido proceso y la seguridad jurídica;</p> <p>L. Promover mecanismos de conciliación administrativa para la atención temprana de inconformidades relacionadas con la prestación de servicios públicos, privilegiando soluciones ágiles y la adopción de medidas correctivas, siempre que ello no implique renuncia al ejercicio de las facultades de control, fiscalización, investigación y sanción previstas en la ley;</p> <p>LI. Diseñar e implementar mecanismos de participación ciudadana y seguimiento social orientados a fortalecer la rendición de cuentas, la vigilancia de los servicios públicos y la prevención de faltas administrativas, en coordinación con los mecanismos de participación previstos en otras disposiciones jurídicas y con respeto a las competencias de las autoridades correspondientes;</p> <p>LII. Ejecutar y garantizar, en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías, la observancia y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con perspectiva de derechos humanos, género y no discriminación, conforme a la legislación general y local aplicable y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a</p>
---	---



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

<p>LIII. Sin correlativo.</p> <p>LIV. Sin correlativo.</p> <p>LV. Sin correlativo.</p> <p>LVI. Sin correlativo.</p>	<p>las instancias garantes previstas en el marco constitucional y legal;</p> <p>LIII. Tramitar y sustanciar, en el ámbito administrativo, los procedimientos internos de verificación y cumplimiento en materia de transparencia y protección de datos personales respecto de los sujetos obligados de la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías, dando vista a las autoridades competentes cuando proceda la imposición de medidas o sanciones conforme a la ley;</p> <p>LIV. Impulsar políticas de transparencia proactiva, gobierno digital y publicación de información en formatos abiertos, accesibles e inclusivos, con perspectiva de derechos humanos, género y no discriminación, así como promover la coordinación institucional para el desarrollo de políticas de datos abiertos en la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías;</p> <p>LV. Establecer mecanismos de rendición de cuentas y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales dentro de la Secretaría de la Contraloría General y de los entes de la Administración Pública de la Ciudad, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>LVI. Emitir, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las leyes aplicables, lineamientos técnicos, criterios y políticas administrativas para fortalecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, evitando duplicidad</p>
---	--



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

<p>LVII. Sin correlativo.</p> <p>LVIII. Sin correlativo.</p> <p>LIX. Sin correlativo.</p> <p>LX. Sin correlativo.</p> <p>LXI. Sin correlativo.</p>	<p>regulatoria con otras autoridades competentes;</p> <p><b>LVII. Brindar orientación y asistencia a las personas para facilitar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios de accesibilidad, gratuidad y máxima publicidad;</b></p> <p><b>LVIII. Implementar mecanismos de seguimiento, evaluación y difusión ciudadana que faciliten el uso de la información pública para la vigilancia del desempeño institucional de los sujetos obligados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;</b></p> <p><b>LIX. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública mediante mecanismos de monitoreo, requerimientos de información y revisiones administrativas previstas en la normatividad aplicable, garantizando el respeto al debido proceso y a la seguridad jurídica de los sujetos obligados;</b></p> <p><b>LX. Conocer y dar seguimiento administrativo a los procedimientos relativos al cumplimiento de obligaciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales dentro de la Administración Pública de la Ciudad, en coordinación con las autoridades competentes previstas en la legislación aplicable;</b></p> <p><b>LXI. Promover la capacitación, profesionalización y actualización permanente de las personas servidoras</b></p>
--	---



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

<p>LXII. Sin correlativo.</p> <p>LXIII. Sin correlativo.</p> <p>LXIV. Sin correlativo.</p>	<p>públicas adscritas a los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gobierno abierto;</p> <p>LXII. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación aplicable, los mecanismos institucionales de colaboración en materia de transparencia y protección de datos personales dentro de la Administración Pública de la Ciudad;</p> <p>LXIII. Realizar visitas preventivas y acciones de supervisión administrativa para verificar la adecuada prestación de los servicios públicos y fortalecer el cumplimiento de las obligaciones administrativas, conforme a principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad y respeto a los derechos de las personas usuarias; y</p> <p>LXIV. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
--	---

## IX. Texto Normativo Propuesto

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** - Se reforman el primer párrafo y las fracciones XLVII y XLVIII del artículo 28; y se adicionan las fracciones XLIX a LXIV al artículo 28; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

**Artículo 28.** A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría y evaluación gubernamental; prevenir, investigar, sustanciar y sancionar las faltas administrativas; así como garantizar, en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes generales y locales aplicables y bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, máxima publicidad y protección de datos personales.

I. a XLVI. ...

XLVII. Implementar, administrar y operar los sistemas de información que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y suministrar la información para la Plataforma Digital de la Ciudad de México y la Plataforma Nacional en los términos de las disposiciones aplicables;

XLVIII. Implementar mecanismos preventivos en materia de responsabilidades administrativas y de mejora de la gestión pública, orientados a fortalecer el derecho a la buena administración, mediante criterios objetivos, indicadores verificables y acciones institucionales de prevención y mejora continua en la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías;

XLIX. Recibir, directamente o a través de los órganos internos de control, denuncias y quejas relacionadas con posibles faltas administrativas o deficiencias en la prestación de servicios públicos y, en su caso, emitir recomendaciones administrativas no vinculantes, requerir información a las autoridades competentes y canalizar los asuntos conforme a la normatividad aplicable, garantizando en todo momento el debido proceso y la seguridad jurídica;

L. Promover mecanismos de conciliación administrativa para la atención temprana de inconformidades relacionadas con la prestación de servicios públicos, privilegiando soluciones ágiles y la adopción de medidas correctivas, siempre que ello no implique renuncia al ejercicio de las facultades de control, fiscalización, investigación y sanción previstas en la ley;

LI. Diseñar e implementar mecanismos de participación ciudadana y seguimiento social orientados a fortalecer la rendición de cuentas, la vigilancia de los servicios públicos y la prevención de faltas administrativas, en coordinación con los mecanismos de participación previstos en otras disposiciones jurídicas y con respeto a las competencias de las autoridades correspondientes;

LII. Ejecutar y garantizar, en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías, la observancia y cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, con



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

perspectiva de derechos humanos, género y no discriminación, conforme a la legislación general y local aplicable y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las instancias garantes previstas en el marco constitucional y legal;

LIII. Tramitar y sustanciar, en el ámbito administrativo, los procedimientos internos de verificación y cumplimiento en materia de transparencia y protección de datos personales respecto de los sujetos obligados de la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías, dando vista a las autoridades competentes cuando proceda la imposición de medidas o sanciones conforme a la ley;

LIV. Impulsar políticas de transparencia proactiva, gobierno digital y publicación de información en formatos abiertos, accesibles e inclusivos, con perspectiva de derechos humanos, género y no discriminación, así como promover la coordinación institucional para el desarrollo de políticas de datos abiertos en la Administración Pública de la Ciudad y de las alcaldías;

LV. Establecer mecanismos de rendición de cuentas y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y protección de datos personales dentro de la Secretaría de la Contraloría General y de los entes de la Administración Pública de la Ciudad, conforme a las disposiciones aplicables;

LVI. Emitir, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las leyes aplicables, lineamientos técnicos, criterios y políticas administrativas para fortalecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, evitando duplicidad regulatoria con otras autoridades competentes;

LVII. Brindar orientación y asistencia a las personas para facilitar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios de accesibilidad, gratuidad y máxima publicidad;

LVIII. Implementar mecanismos de seguimiento, evaluación y difusión ciudadana que faciliten el uso de la información pública para la vigilancia del desempeño institucional de los sujetos obligados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

LIX. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública mediante mecanismos de monitoreo, requerimientos de información y revisiones administrativas previstas en la normatividad aplicable, garantizando el respeto al debido proceso y a la seguridad jurídica de los sujetos obligados;

LX. Conocer y dar seguimiento administrativo a los procedimientos relativos al cumplimiento de obligaciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales dentro de la Administración Pública de la Ciudad, en



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

coordinación con las autoridades competentes previstas en la legislación aplicable;

LXI. Promover la capacitación, profesionalización y actualización permanente de las personas servidoras públicas adscritas a los sujetos obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y gobierno abierto;

LXII. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la legislación aplicable, los mecanismos institucionales de colaboración en materia de transparencia y protección de datos personales dentro de la Administración Pública de la Ciudad;

LXIII. Realizar visitas preventivas y acciones de supervisión administrativa para verificar la adecuada prestación de los servicios públicos y fortalecer el cumplimiento de las obligaciones administrativas, conforme a principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad y respeto a los derechos de las personas usuarias; y

LXIV. Las demás que le confieran las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General y las demás autoridades competentes deberán realizar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, las adecuaciones normativas, administrativas, operativas y reglamentarias necesarias para la debida implementación del presente Decreto, garantizando en todo momento la continuidad en la prestación de los servicios relacionados con el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia y rendición de cuentas.

**TERCERO.** Los procedimientos, recursos, solicitudes, denuncias, requerimientos, medios de impugnación y demás asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán sustanciándose conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su presentación, evitando cualquier afectación, suspensión o interrupción en el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.



**CLAUDIA  
MONTES DE OCA**  
DIPUTADA

**CUARTO.** La transferencia de recursos humanos, materiales, financieros, tecnológicos, documentales y archivísticos relacionados con las funciones materia del presente Decreto deberá realizarse de manera gradual, ordenada y conforme a los principios de continuidad institucional, máxima publicidad, seguridad jurídica, protección de datos personales y conservación documental, sin afectar la operación sustantiva de los mecanismos de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales en la Ciudad de México.

**QUINTO.** Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cuyos puestos, funciones o actividades resulten necesarios para la continuidad de las atribuciones materia del presente Decreto, serán incorporadas conforme a las necesidades institucionales y disposiciones aplicables, garantizando en todo momento el respeto irrestricto a sus derechos laborales adquiridos, antigüedad, prestaciones, seguridad social, percepciones y demás derechos reconocidos conforme a la normatividad aplicable. Ninguna disposición derivada de la implementación del presente Decreto podrá interpretarse o aplicarse en perjuicio de los derechos laborales de las personas trabajadoras involucradas en el proceso de transición institucional.

**SEXTO.** Las personas servidoras públicas adscritas al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que, derivado del proceso de reorganización administrativa previsto en el presente Decreto, no sean incorporadas a la Secretaría de la Contraloría General o a otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, tendrán derecho a recibir las indemnizaciones, liquidaciones, prestaciones y demás compensaciones que correspondan conforme a la legislación laboral, burocrática y administrativa aplicable, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos adquiridos, antigüedad y seguridad social. Las autoridades competentes deberán implementar mecanismos transparentes, objetivos y verificables para la determinación, cálculo y pago oportuno de dichas prestaciones.

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría General y las autoridades competentes, realizará las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias para la implementación



del presente Decreto mediante movimientos compensados y conforme a las suficiencias presupuestarias autorizadas, sin que ello implique la suspensión, disminución o restricción de los servicios vinculados con el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales.

Dado en la Ciudad de México, el 14 de mayo de 2026

*Claudia Montes De Oca Del Olmo*

**DIPUTADA**

Certificado de firma 14/05/2026 15:23

Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral
<b>Identificador:</b> 6A063D14560E464E222D9D33 <b>Nombre y extensión:</b> IN-2026.05.14 Ref. Ley Org. del Poder Ejecutivo y de la Admon Pública CDMX (Sria. Contraloría).pdf <b>Descripción:</b> <b>Cantidad de páginas:</b> 3 <b>Estado:</b> Firmado <b>Firmantes:</b> 1 <b>Huella digital del contenido del documento original:</b> 9545212fb7f93034b21b060b02985900de78758bfb80c8d5916b8338ce033cf2 <b>Huella digital del contenido del documento firmado:</b> ebf68d928d3a7768e6c1d43498d0905aa2f0902bb0f7e7a38a35beda41c2ed6	<b>Nombre:</b> Claudia Montes De Oca Del Olmo <b>Compañía:</b> SR LUZ SA DE CV <b>Correo electrónico:</b> claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b> <b>Dirección IP:</b> 2806:107e:a:9469:dccb:c5b0:a01c:e432 <b>Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):</b> 14/05/2026 15:22

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
<b>Fecha de emisión:</b> 14/05/2026 21:23:11 UTC (14/05/2026 15:23:11 Hora local de la Ciudad de México) <b>Nombre y extensión:</b> c941b498-380c-4cdd-ade6-a8b078d16641.cons <b>Huella digital contenida en la constancia:</b> ebf68d928d3a7768e6c1d43498d0905aa2f0902bb0f7e7a38a35beda41c2ed6	<b>Prestador de Servicios de Certificación (PSC):</b> PSC WORLD S.A. DE C.V. <b>Certificado PSC válido desde:</b> 2017-07-19 <b>Certificado PSC válido hasta:</b> 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Claudia Montes De Oca Del Olmo		
Atributos	Firma	Fecha
<b>Tipo de actuación:</b> Por su Propio <b>Derecho</b> <b>Compañía:</b> SR LUZ SA DE CV <b>Método de notificación:</b> Correo <b>Correo:</b> claudia.montesdeoca@congresocdmx.gob.mx <b>Teléfono:</b> <b>Emisor de la firma electrónica:</b> Dibujada en dispositivo <b>Plataforma:</b> https://app.con-certeza.mx	<b>ID:</b> 6A063D3929CFDC4A991876F4 <b>IP:</b> 2806:107e:a:9469:dccb:c5b0:a01c:e432 <div style="text-align: center;"> <p>Firma con texto</p>  </div>	<b>Enviado:</b> 14/05/2026 15:22:34 <b>Aceptó Aviso de Privacidad:</b> 14/05/2026 15:23:05 <b>Visto:</b> 14/05/2026 15:23:05 <b>Confirmado:</b> 14/05/2026 15:23:05.909 <b>Firmado:</b> 14/05/2026 15:23:05.91

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

